



FECHA 28/06/2021 HORA 2:3 P.M.

RECIBIDO POR Rosanna Sandoz

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que agrega varios artículos a la Ley núm. 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos.

Considerando primero: Que el numeral 3) del artículo 146 de la Constitución establece: "Es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, la declaración jurada de bienes de las y los funcionarios públicos, a quienes corresponde siempre probar el origen de sus bienes, antes y después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de autoridad competente";

Considerando segundo: Que la Ley núm. 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, establece quiénes serían las personas o sujetos obligados a presentar la declaración jurada de sus bienes y el contenido de estas declaraciones, a la vez que consagra el procedimiento para su presentación, dotando a los órganos públicos de control e investigación de la corrupción administrativa, de las herramientas normativas que le permitan ejercer funciones tendientes a garantizar la transparencia y proscribir la corrupción;

Considerando tercero: Que la Ley núm. 311-14 ya citada, indica que los funcionarios obligados a presentar la declaración jurada de los bienes que constituyen su patrimonio y el de la comunidad conyugal, deben hacerlo en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde el momento que toman posesión, y, en ese mismo orden, expresa que dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de haber cesado en sus cargos, los funcionarios públicos obligados deben presentar una declaración jurada final, indicando también su patrimonio y el de la comunidad conyugal;

Considerando cuarto : Que si bien la Ley núm. 311-14 ya citada, representa un avance en cuanto a los mecanismos de rendición de cuentas, promoviendo una gestión con mayor transparencia, la propia ley no constituye un marco jurídico idóneo que cumpla con los estándares de transparencias asumidos por el Estado dominicano a través de la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada el 29 de marzo de 1996, en la Conferencia Especializada convocada por el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, en Caracas, Venezuela, aprobada por Resolución del Congreso Nacional núm. 489-98, del 20 de noviembre de 1998, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita por el Gobierno de la República Dominicana en fecha 10 de diciembre del año 2003, aprobada por el Congreso Nacional por resolución núm. 333-06, del 18 de julio de 2006, en la medida en que la ley no aporta un mecanismo eficaz de información de quiénes están obligados por la ley núm. 311-14 a presentar su declaración jurada y, además, que controle el cumplimiento de la indicada presentación por parte de los funcionarios públicos que están obligados a declarar, tanto al inicio como al cese de su gestión;

Considerando quinto: Que en la actualidad, la República Dominicana se encuentra inmersa en un proceso de mejora regulatoria, enmarcado en la promoción y adopción de políticas públicas que propendan a la conformación de un marco normativo funcional, la institucionalización de mecanismos de acceso a la información pública y rendición de cuentas que transparenten la gestión de la administración pública, lo cual conduce a la erradicación de la corrupción administrativa que lesiona la democracia, la gobernabilidad y la economía nacional;

Considerando sexto: Que se hace necesario que el Congreso Nacional, en su rol de fiscalización y control, vigile el cumplimiento de las leyes, y sea dotado de un marco legal fortalecido que garantice ser informado acerca de las personas obligadas a presentar su declaración jurada de patrimonio, con la finalidad de optimizar el cumplimiento de sus fines y proteger el patrimonio público;

ve



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

2

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Resolución núm. 489-98, del 20 de noviembre de 1998, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada el 29 de marzo de 1996, en la Conferencia Especializada convocada por el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, en Caracas, Venezuela;

Vista: La Resolución núm. 333-06, del 18 de julio de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita por el Gobierno de la República Dominicana en fecha 10 de diciembre del año 2003;

Vista: La Ley núm. 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto agregar varios artículos a la Ley núm. 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, a los fines de propiciar la comunicación entre la Cámara de Cuentas y las instituciones del Estado, a los fines de identificar a los sujetos obligados a declarar.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Adición del artículo 23.1. Se agrega el artículo 23.1 a la Ley núm. 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, que dirá lo siguiente:

Artículo 23.1. Obligación de comunicar listado de los sujetos obligados. La Junta Central Electoral, el Senado de la República, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Suprema Corte de Justicia, remitirán a la Cámara de Cuentas, dentro de los quince (15) días siguientes a cada elección o designación, el listado de las personas electas o designadas obligadas a declarar, según lo establecido en el artículo 2.

Párrafo. Dentro de los quince (15) días del inicio de cada periodo de gobierno constitucional, las instituciones de la administración pública central están obligadas a remitir a la Cámara de Cuentas el listado de sus funcionarios obligados a declarar, tanto la declaración inicial como la final y mantenerlos actualizados, con la notificación cuando se produzcan cambios o designaciones.

Artículo 4.- Adición del artículo 23.2. Se agrega el artículo 23.2 a la Ley núm. 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, que dirá lo siguiente:

Artículo 23.2. Informe al Congreso Nacional. En cada período constitucional y dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación de declaración jurada de bienes, según lo establecido en esta ley, la Cámara de Cuentas remitirá al Congreso Nacional un informe detallado de los sujetos obligados a declarar, que incluya a los que han depositado su declaración jurada de patrimonio y a los que no lo hayan realizado.

V.P.O



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

3

Párrafo: Cada seis (6) meses, la Cámara de Cuentas remitirá al Congreso Nacional el listado actualizado de los sujetos obligados a declarar, según lo establecido en este artículo.

Artículo 5.- Transitorio. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, las instituciones del Estado remitirán a la Cámara de Cuentas el listado de los sujetos obligados a declarar correspondientes a los funcionarios pertenecientes a cada una de ellas.

Artículo 6.- Transitorio. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, la Cámara de Cuentas remitirá al Congreso Nacional el listado de los sujetos obligados a declarar, indicando lo relativo al cumplimiento del depósito de la declaración jurada de patrimonio.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Iniciativa presentada por:


Virgilio Cedano Cedano
Senador de la República
por la provincia La Altagracia